

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA COLEGIO MÉDICO DE CHILE
(A.G.) CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO PARA
REFORMAR ESTATUTOS SOCIALES

En la ciudad de Puerto Chacabuco, comuna y provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a dieciséis de junio de dos mil dieciocho, siendo las diez horas, en el Hotel Loberías del Sur, ubicado en esta ciudad, Avenida José Miguel Carrera N° cincuenta, bajo la presidencia de la Dra. Izkia Siches Pastén, actuando como Secretario General el Dr. José Miguel Bernucci Piedra y como Vicepresidentes los doctores Aliro Bolados Castillo, Natalia Henríquez Carreño y Claudio Vallejos Olavarría, con la asistencia de la Notario Público doña Camila Cárdenas Oyarzún, RUN trece millones trescientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis guión cinco, designada por el Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Aysén, por resolución de cinco de junio de dos mil dieciocho (causa Rol V-83-2018), para desempeñar, en este día, el cargo de Notario, en calidad de Ad Hoc, aproximadamente entre las diez y trece horas y mientras dure el proceso de votación del Colegio Médico de Chile (A.G.), se celebra Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Chile (A.G.), convocada por el H. Consejo General y cuyo objeto es la reforma de los Estatutos Sociales.

La citación a la Asamblea General Extraordinaria se efectuó dando cumplimiento a las exigencias legales y estatutarias correspondientes, mediante aviso publicado en el Diario La Tercera el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

Asisten las siguientes personas con derecho a voz y voto: Izkia Siches Pastén, Patricio Meza Rodríguez, José Miguel Bernucci Piedra, Inés Guerrero Montofré, Jaime Sepúlveda Cisternas, Víctor Vera Muñoz, Joaquín Farías Valdés, Aliro Bolados Castillo, Hugo Benítez Cáceres, Catherine Vergara Carvallo, Jaime Cepeda Moya, Edgardo Castelli Vilches, Rubén Quezada Gaete, Nelson Mellado Eloaiza, Juan Eurolo

Montecino, Paulo Gnecco Tapia, Hugo Reyes Farías, Luis Ignacio De la Torre Chamy, Guillermo Witto Arentsen, Kurt Cárcamo Clunes, Patricio Cruz Alarcón, Gustavo Espinoza Vergara, Natalia Henríquez Carreño, Camilo Bass del Campo, María Paz Acuña Schlegel, Iván Mendoza González, Renato Acuña Lawrence, Carlos Carvajal Hafemann, José Peralta Camposano, Gonzalo Rubio Schweizer, Jorge Sánchez Castellón, Andrés Tchernitchin Varlamov, Ana María Arriagada Urzúa, Andrés Mercado Arce, Francisco Díaz Astorga, Felipe Espinoza Ibarra, Juan Leiva Madariaga, Ramón Jara Vega, Juan Pedro Andreu Cuello, Luz San Martín Palma, Germán Acuña Gamé, Juan Carlos Acuña Cisternas, Álvaro Llancaqueo Valeri, Jaime Tapia Zapatero, Rolando Reinbach Hofmann, Luis Medina Barra, Doris Padilla Maldonado, Arnoldo González Pereira, Ramón Hernández Navarrete, Roberto Carrasco Arancibia, Carmen Romero Alé, Rosa Carrasco Valenzuela, Fernando Íñiguez Osmer, Jean Pierre Frez Bustos, Claudio Vallejos Olavarría, José Francisco Butorovic Alvarado y Gonzalo Sáez Torres. Asisten, además, sin derecho a voto, los presidentes de las Agrupaciones de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, de Atención Primaria y de Residentes Chile, doctores Sebastián Poblete Moya, Laura Hernández Norambuena e Ignacio Hernández Díaz, respectivamente, y el abogado de la institución, señor Adelio Misseroni Raddatz.

Siendo las diez horas se da inicio a la presentación del trabajo ejecutado por la Comisión designada por el H. Consejo General para elaborar una propuesta de modificación de los Estatutos del Colegio Médico de Chile (A.G.). Se deja constancia que la Asamblea General Extraordinaria está citada a las once horas, pero algunos integrantes de ella viajarán en un par de horas más, por lo que deben retirarse del Hotel en media hora para dirigirse al aeropuerto en la ciudad de Balmaceda. Por tal motivo, una vez concluida la discusión y previo a votar por la aprobación o rechazo de las modificaciones que se propondrán, será necesario que se acuerde por los asistentes adelantar en algunos minutos el inicio de la votación. Si el cien por ciento de los

asistentes está de acuerdo con ello, podrán someterse a votación las propuestas de reforma de los Estatutos antes de la hora prefijada.

Es del caso señalar que de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del artículo treinta y cinco de los Estatutos del Colegio Médico de Chile (A.G.), la reforma de éstos sólo podrá acordarse en Asamblea General celebrada ante Notario Público, quien actuará como Ministro de Fe, y deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

I. CONSTITUCIÓN.- Certifica la Sra. Notario Público, doña Camila Cárdenas Oyarzún, el cumplimiento del quórum requerido para instalar y sesionar en Asamblea General Extraordinaria, mediante la individualización de cada uno de los miembros o integrantes de dicha Asamblea, exhibiendo sus correspondientes cédulas de identidad y firmando, posteriormente, una lista de asistencia. Se deja constancia que se han individualizado con sus correspondientes cédulas de identidad cincuenta y siete personas que integran la Asamblea General, y considerando que el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Regional Santiago, y los Presidentes de los Consejos Regionales Valparaíso y Concepción, tienen derecho a dos votos para los efectos de asistencia y votación, según dispone el inciso cuarto del artículo treinta y dos de los Estatutos, el total de votos asciende a sesenta y tres, por lo que se cumple con el quórum de constitución de la Asamblea General –que es de tres quintos de los miembros con derecho a voto, es decir, cuarenta y cuatro votos-, establecido en el artículo treinta y tres de los Estatutos vigentes del Colegio Médico de Chile (A.G.). Se deja constancia, además, que para aprobar cualquier reforma de Estatutos se debe contar con treinta y siete votos favorables, a los menos, habida cuenta que el numeral segundo del artículo treinta y cinco dispone que los acuerdos sobre reformas de Estatutos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto, en ejercicio. Así las cosas, considerando que los asambleístas en ejercicio son sesenta y siete -de los cuales cuatro excusaron su

asistencia-, y seis tienen voto doble, la mayoría absoluta de los setenta tres votantes en ejercicio es, precisamente, treinta y siete. Si no se reuniere el referido número de votos, la propuesta se entenderá rechazada, aún cuando correspondiere a la mayoría absoluta de los asistentes.

II. REFORMAS DE ESTATUTOS.- La Presidenta, Dra. Izkia Jasvin Siches Pastén, otorga la bienvenida a los integrantes de la Asamblea y expone que la citación a Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Chile (A.G.) tiene por objeto reformar los Estatutos Sociales de la Orden.

A continuación, el Presidente del Consejo Regional Valparaíso y Tercer Vicepresidente Nacional, Dr. Juan Leonidas Eurolo Montecino, en su calidad de presidente de la Comisión encargada de proponer las reformas estatutarias que serán sometidas a la aprobación de la presente Asamblea General Extraordinaria, procede a presentar los resultados del trabajo de la referida Comisión, haciendo una introducción histórica que abarca desde la creación del Colegio Médico de Chile e incluyendo las diversas estructuras orgánicas que ha tenido a través del tiempo, primero, con la ley N° nueve mil doscientos sesenta y tres, que crea la institución; posteriormente, cuando se transforma en asociación gremial, en mil novecientos ochenta y uno, y, por último, con la importante reforma aprobada en Asamblea General Extraordinaria de dos mil cuatro, realizada también en Puerto Chacabuco, que modificó la composición del H. Consejo General y creó los Tribunales de Ética, concluyendo con las modificaciones adoptadas en las Asambleas de Puerto Varas (dos mil seis), La Serena (dos mil siete), San Esteban, provincia de Los Andes (dos mil doce) y Arica (dos mil dieciséis).

Posteriormente, el Dr. Eurolo refiere en su presentación que en la sesión de constitución del H. Consejo General de junio de dos mil diecisiete no se alcanzó el quórum de dos tercios establecido en el artículo octavo de los Estatutos para que se pudieran incorporar con derecho a voz y voto en dicha instancia los Presidentes de las Agrupaciones de Médicos Generales de Zona, Atención Primaria y Residentes Chile,

manteniendo solo derecho a voz. Esta situación generó gran revuelo en las bases médicas, las que cuentan con un número cada vez mayor de médicos jóvenes que participan en estas agrupaciones. Por consiguiente, la Directiva Nacional propuso al Consejo General conformar una “Comisión de Estatutos” para que hiciera una revisión y análisis de éstos, con el objeto de proponer un modelo de organización del Colegio Médico que aborde desde su estructura el problema de representatividad manifestado.

Así las cosas, en el Consejo General de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la Mesa Directiva Nacional propuso una “Comisión de Estatutos”, aprobada por dicho Consejo, integrada por los siguientes Consejeros: Dr. Juan Eurolo Montecino, Presidente del Consejo Regional Valparaíso, quien fue elegido Presidente de la Comisión; Dra. Natalia Henríquez Carreño, Presidenta del Consejo Regional Santiago, elegida Secretaria de la Comisión; Dra. Inés Guerrero Montofré, Prosecretaria de la Mesa Directiva Nacional; Dr. Víctor Vera Muñoz, Presidente del Consejo Regional Arica; Dr. Alfonso Sánchez Hernández, Presidente del Consejo Regional Valdivia; Dr. Rubén Quezada Gaete, Presidente del Consejo Regional La Serena; Dr. Jorge Vilches Apablaza, en ese entonces Presidente de la Agrupación de Médicos en Etapa de Destinación y Formación; Dr. Franklin Fournier Duguet, en ese entonces Presidente del Consejo Regional Coyhaique, y con la asesoría jurídica del abogado Sr. Adelio Misseroni Raddatz.

En definitiva, expone el Dr. Eurolo Montecino que las modificaciones que la “Comisión de Estatutos” propone son las siguientes: elección directa de todos los Regionales, sin excepción; cuota de género en las listas de candidatos, y definición y requisitos para constituirse como agrupación. Posteriormente, hace referencia a una serie de desafíos para el futuro, como son una política de transparencia activa, establecer mecanismos de consulta a los colegiados sobre temas relevantes, fomentar las organizaciones de base dentro de los Consejos Regionales, elección democrática de representantes de instituciones asociadas al Colegio Médico, como Tribunales de

Ética, Fundación de Asistencia Legal y Tributaria, y Fondo de Solidaridad Gremial; establecer mecanismos de control y fiscalización de las instituciones asociadas al Colegio Médico; criterios de inhabilitación y de resolución de conflictos de intereses en cargos de la Orden e instituciones asociadas (relaciones familiares y consanguinidad); evaluación y rol de los Consejeros Generales de Santiago, Valparaíso y Concepción y posible modificación.

Indica el Dr. Eurolo que fueron planteadas tres alternativas iniciales, sin que se lograra cerrar el debate con el desarrollo completo de cada una de estas propuestas por existir diferencias importantes dentro de los integrantes de la Comisión. Los enfoques considerados fueron la territorialidad, la proporcionalidad numérica respecto de médicos colegiados por territorio y el mejoramiento del mecanismo de trabajo y toma de decisiones. Finalmente, indica que hubo una propuesta en base a la territorialidad, elaborada por los doctores Sánchez, Fournier y Vera, que plantea dos alternativas: a) modificar el Reglamento de Capítulos o Agrupaciones para dar cabida a estas entidades a nivel nacional y ellas conformarían una asociación de capítulos nacionales y su representante tendría derecho a voz en el H. Consejo General, y b) que las agrupaciones se transformen en regionales funcionales con todos los deberes y derechos de un regional: éticos, contabilidad, elecciones, financieros, registros y otros.

A continuación el abogado del Colegio Médico de Chile, Sr. Adelio Misseroni Raddatz, expone sobre las modificaciones estatutarias que se proponen a la Asamblea para su aprobación o rechazo, en base a lo previamente expuesto por el Dr. Eurolo Montecino, haciendo presente que muchas de las modificaciones propuestas en la exposición previa no requieren reforma de los Estatutos del Colegio Médico, sino de los Reglamentos de la Orden, como el de Elecciones, Capítulos Médicos, etc., materia que es de competencia del H. Consejo General y no de Asamblea General.

La primera modificación que se propone es al artículo octavo de los Estatutos, el cual señala quiénes componen el Consejo General, indicando, en su inciso final, que

esta entidad “podrá invitar a participar en sus reuniones, con derecho a voz y voto, y por el tiempo que el mismo Consejo determine, a los presidentes de la agrupación de médicos en etapa de destinación y formación, de atención primaria de salud y de residentes. El acuerdo del Consejo General deberá ser adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio”. Se propone sustituir este inciso final por un nuevo numeral octavo, cuyo tenor sería el siguiente: “8) Presidentes de las agrupaciones de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, de Atención Primaria de Salud y de Residentes Chile. La incorporación de nuevas Agrupaciones Nacionales, con las mismas atribuciones, deberá cumplir los requisitos contenidos en el artículo cuarenta y uno, inciso segundo.

En concordancia con la propuesta anterior, es menester modificar el artículo treinta y dos de los Estatutos, que indica los integrantes de la Asamblea General, señalando, en la letra h) “Presidentes de las agrupaciones de médicos en etapa de destinación y formación, de atención primaria de salud y de residentes, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 8º”. Se propone modificarlo en el mismo sentido indicado anteriormente, es decir, pasaría a ser del siguiente tenor: “h) Presidentes de las agrupaciones de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, de Atención Primaria de salud y de Residentes. La incorporación de nuevas Agrupaciones Nacionales, con las mismas atribuciones, deberá cumplir los requisitos contenidos en el artículo cuarenta y uno, inciso segundo”.

En relación con la incorporación de “cuotas de género”, se propone modificar el inciso primero del artículo quince, que se refiere a la elección de los integrantes de Mesa Directiva Nacional, agregando, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “De la totalidad de candidatos a los cargos precedentemente señalados, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas de una lista.”.

Asimismo, en el artículo veinticuatro de los Estatutos, que se refiere a los integrantes de los Consejos Regionales, se propone incorporar el siguiente inciso segundo: “De la totalidad de candidatos a Consejeros Regionales, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas de una lista.”.

En el artículo veintiséis de los Estatutos, se propone incorporar el siguiente inciso segundo: “Serán proclamados los Consejeros Regionales elegidos en el respectivo proceso electoral siempre que haya participado en la votación regional el porcentaje mínimo de votantes que el Reglamento de Elecciones determine. Si así no ocurriere, se procederá en la forma que disponga el Reglamento.”.

El artículo veintisiete de los Estatutos preceptúa en el inciso primero que “Los Consejos Regionales serán dirigidos por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En los Consejos Regionales de cinco miembros, podrá designarse a una sola persona en el cargo de Secretario-Tesorero. Corresponderá el cargo de Presidente al miembro del Consejo Regional que haya obtenido la primera mayoría en la lista de más alta votación en la elección respectiva.”. El inciso segundo, por su parte, señala que “Los demás cargos serán elegidos por los Consejeros Regionales respectivos, de entre sus miembros. En igual forma se procederá a elegir Presidente en aquellos casos en que por presentarse una sola lista a la elección, ésta no se lleve a efecto, incluso en el Regional Santiago. En caso de vacancia del cargo de Presidente, el reemplazante será elegido por el Consejo Regional.”. Con el objeto de establecer que haya votación aun cuando se presente una sola lista de candidatos para dirigir un Consejo Regional, se propone reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “Los demás cargos serán elegidos por los Consejeros Regionales respectivos, de entre sus miembros. En caso de vacancia del cargo de Presidente, el reemplazante será elegido por el Consejo Regional.”.

Finalmente, con el objeto de regular la creación de nuevas agrupaciones de carácter nacional, se propone modificar el Título Décimo de los Estatutos, cuyo epígrafe es “De los Capítulos Médicos” por el siguiente: “De los Capítulos Médicos y de las Agrupaciones Nacionales”, incorporando en el inciso primero, a continuación de la palabra “base”, las expresiones “de carácter regional”, e incorporando, además, un nuevo artículo cuarenta y uno, pasando los actuales cuarenta y uno y cuarenta y dos a ser cuarenta y dos y cuarenta y tres, respectivamente: “Las Agrupaciones Nacionales son las organizaciones que reúnen a médicos que representen el uno por ciento de los colegiados, a lo menos, y que posean intereses laborales comunes de carácter nacional. Un Reglamento regulará la creación, organización y funcionamiento de las Agrupaciones Nacionales.”.

Concluye el abogado Sr. Misseroni indicando que se proponen a la Asamblea General Extraordinaria los siguientes artículos transitorios: “ARTICULO PRIMERO: Las reformas a los Estatutos acordadas en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Chile (A.G.) de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Se faculta, indistintamente, a la Presidenta del Colegio Médico de Chile, Dra. Izkia Jasvin Siches Pastén, y al abogado Adelio Misseroni Raddatz, para tramitar la aprobación de las reformas acordadas, de acuerdo con las normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, modificado por el Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y tres, de mil novecientos ochenta, aceptar todas las modificaciones que el Sr. Presidente de la República, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o los organismos que procedan, estimen necesario o conveniente introducirle, pudiendo al efecto extender y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Quedan también autorizados para realizar todas las gestiones y presentaciones ante quien corresponda, hasta la total legalización de esta reforma, pudiendo delegar estas facultades en otro

abogado habilitado. Asimismo, se faculta al abogado individualizado precedentemente para que redacte un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, pudiendo complementar los artículos aprobados en la presente reforma y adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerden, estableciendo un estatuto orgánico en que las normas guarden entre sí la debida correspondencia y armonía.”.

Concluida la exposición del Sr. Misseroni Raddatz, el Dr. Juan Eurolo Montecino señaló que si bien la Asamblea General Extraordinaria destinada a reformar los Estatutos fue originalmente citada a las once horas, algunos integrantes han solicitado adelantar la votación ya que deben abandonar el Hotel Loberías del Sur para dirigirse al aeropuerto. Siendo actualmente las diez horas con quince minutos, es necesario contar con la aprobación de todos los presentes para realizar la votación inmediatamente. Solicita a los miembros de la Asamblea votar por medio de la teclera que le fuera entregada a cada asambleísta. Efectuada la votación, sesenta personas manifestaron su aprobación al cambio de hora y una votó en contra. El Dr. Eurolo señala que tal vez esa persona no entendió la instrucción y pregunta si autoriza adelantar en algunos minutos la votación para aprobar o rechazar las propuestas de reforma de los Estatutos del Colegio Médico. Pregunta a los asambleístas si les parece votar nuevamente, instando a todos los que se encuentran fuera de la sala a ingresar. Efectuada la votación para adelantar la hora de la votación de las propuestas de reforma de Estatutos, los miembros de la Asamblea, en forma unánime, esto es por sesenta y dos votos a favor y ningún voto en contra ni abstención, aprueban adelantar en algunos minutos el inicio de la Asamblea General Extraordinaria para que puedan participar quienes deben dirigirse inmediatamente después al aeropuerto para viajar a sus respectivas ciudades.

A continuación el Dr. Juan Eurolo Montecino señaló textualmente: “Vamos a proceder a las votaciones de las propuestas, así es que les ruego mucha atención colegas. Hay varias posibilidades y vamos a empezar por la más fácil si es que hay

consenso. Una podría ser votar a favor la propuesta completa, agregándole solamente un precepto que no estaba puesto en la propuesta que es cambiar el nombre de los Consejeros Generales a Consejeros Nacionales y, por lo tanto, el H. Consejo General tendría que pasar a llamarse H. Consejo Nacional. Eso, más lo que hemos propuesto sobre agrupaciones, género y elecciones en todos. ¿Les parece que eso pueda ser una opción o no? Si es así, lo otro es votarlo segmento por segmento. ¿Votamos la propuesta? Si la propuesta votada es sí, estaríamos listos con el cambio de estatutos. ¿Les parece? Votemos entonces. Moción A es el bloque de todas las propuestas más el cambio de nombre y B es que se opone. Bien. Ahora, en votación por favor. La propuesta se aprueba en bloque cuarenta y uno – veintidós, pero hay que ver si los quórums coinciden. Bien, se aprueban las reformas”.

Votaron a favor de las modificaciones propuestas los doctores Siches Pastén, Meza Rodríguez, Bernucci Piedra, Guerrero Montofré, Sepúlveda Cisternas, Vera Muñoz, Farías Valdés, Bolados Castillo, Cepeda Moya, Castelli Vilches, Quezada Gaete, Mellado Eloaiza, Eurolo Montecino, Gnecco Tapia, De la Torre Chamy, Cárcamo Clunes, Henríquez Carreño, Bass del Campo, Acuña Schlegel, Mendoza González, Peralta Camposano, Rubio Schweizer, Tchernitchin Varlamov, Arriagada Urzúa, Díaz Astorga, Espinoza Ibarra, Andreu Cuello, San Martín Palma, Acuña Gamé, Acuña Cisternas, Llancaqueo Valeri, Reinbach Hofmann, Vallejos Olavarría, Butorovic Alvarado y Sáez Torres. Son treinta y cinco las personas que han votado a favor de las reformas propuestas, y considerando que los doctores Eurolo Montecino, Henríquez Carreño, Bass del Campo, Acuña Schlegel, Mendoza González y Acuña Gamé disponen de dos votos cada uno, el total de votos aprobatorios asciende a cuarenta y uno. Por otra parte, han votado en contra de las reformas propuestas los doctores Benítez Cáceres, Vergara Carvallo, Reyes Farías, Witto Arentsen, Cruz Alarcón, Espinoza Vergara, Acuña Lawrence, Carvajal Hafemann, Sánchez Castellón, Mercado Arce, Leiva Madariaga, Jara Vega, Tapia Zapatero, Medina Barra, Padilla Maldonado,

González Pereira, Hernández Navarrete, Carrasco Arancibia, Romero Alé, Carrasco Valenzuela, Íñiguez Osmer y Frez Bustos.

Por consiguiente, se aprueban todas las modificaciones propuestas por la “Comisión de Estatutos”, más el cambio del nombre de “Consejo General” por “Consejo Nacional” y las adaptaciones necesarias que este cambio de nombre supone. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según dispone el artículo primero transitorio que se introduce. Siendo las diez treinta y cinco horas, se pone término a la Asamblea.

III. NUEVO TEXTO DE ESTATUTOS.- De conformidad con las modificaciones aprobadas, y en virtud del mandato otorgado al abogado Adelio Misseroni Raddatz, se transcribe a continuación el texto refundido de los Estatutos de la Orden:

ESTATUTOS DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.)
(TEXTO REFUNDIDO)

Aprobados por Acuerdos números 1300, de 1981, y 15, de 1982, del Consejo General; modificados por la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el día 15 de agosto de 1992, y por Acuerdos N° 83, de 1993, y N° 115, de 1994, del Honorable Consejo General; por la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 1996; por la Asamblea General Extraordinaria efectuada el día 8 de agosto de 1998, y Acuerdo N° 89, adoptado en Sesión Ordinaria N° 38, del H. Consejo General, de fecha 1° de octubre de 1998; por la Asamblea General Extraordinaria efectuada el día 26 de julio de 2002; por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2004; por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2006; por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2007; por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2012; por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2014; por la Asamblea General

Extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2015; por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, y por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2018.

TÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1: Constitúyese una Asociación Gremial, de carácter nacional, que se denominará COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.) y que se regirá por los preceptos del Decreto Ley N° 3621, de 1981, por las normas del Decreto Ley N° 2757, de 1979 y sus modificaciones, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. Para todos los efectos, esta Asociación Gremial es la sucesora legal y continuadora de la Corporación de Derecho Público “Colegio Médico de Chile” creada por la Ley N° 9263.

ARTICULO 2: El domicilio del Colegio Médico será la ciudad de Santiago, donde funcionarán su Mesa Directiva Nacional y su Consejo Nacional, sin perjuicio de los domicilios de los Consejos Regionales regidos por estos Estatutos. Con todo, la Mesa Directiva Nacional y el Consejo Nacional podrán reunirse extraordinariamente en otros lugares del territorio nacional.

TITULO SEGUNDO DE SUS OBJETIVOS

ARTICULO 3: El Colegio Médico de Chile (A.G.) tiene por objeto promover el perfeccionamiento, la protección, el desarrollo y la racionalización de la profesión de médico-cirujano. Para conseguir esta finalidad, el Colegio especialmente podrá:

a) Crear, auspiciar, colaborar y mantener publicaciones, ciclos de conferencia, cursos, premios a obras científicas, becas de estudios o de investigación en el país o en

el extranjero, y actividades en general destinadas a mejorar la preparación de los asociados o de los estudiantes de Medicina.

b) Organizar reuniones médicas, tanto nacionales como internacionales.

c) Estudiar los aspectos relacionados con la enseñanza médica y la atención de salud y otorgar su colaboración a las autoridades, universidades y organismos encargados.

d) Representar ante los poderes públicos y, en general, ante cualquier organismo del Estado, las repercusiones que pueda tener la legislación vigente y las reformas que proyectan establecer sobre la salubridad general, sobre la eficacia del trabajo médico, sobre las condiciones en que éste se realiza y sobre la adecuada remuneración y seguridad social, y propender a obtener participación en las entidades encargadas de la aplicación de las disposiciones legales o reglamentarias.

e) Instar por la aplicación de procedimientos justos en relación a los ingresos y contrataciones, carrera funcionaria y calificaciones de los médicos en los servicios públicos y privados, de acuerdo con las modalidades y necesidades de cada región.

f) Crear y mantener fondos de solidaridad, sistemas y organismos de bienestar, hogares sociales, clubes deportivos, y, en general, organizaciones de cooperación y ayuda económica en beneficio de los socios.

g) Velar por el prestigio de la profesión y supervigilar su ejercicio por parte de los asociados.

h) Dictar normas de carácter médico y reglamentar las especialidades, por sí solo o en colaboración con las Universidades o Sociedades Científicas, y vigilar su cumplimiento.

i) Colaborar con las autoridades competentes en la represión del ejercicio ilegal de la profesión.

j) Propender a que la honestidad, el decoro y la moral sean normas inspiradoras de vida en el médico, para que se mantenga en los planos más elevados de la comunidad.

k) Propender a la existencia de relaciones armónicas entre los asociados.

l) Ilustrar a la opinión pública sobre la función social del médico o sobre los problemas sanitarios y médicos que estimen convenientes.

ARTICULO 4: La realización de los objetivos del Colegio Médico estará a cargo de la Mesa Directiva Nacional, del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales que funcionarán en Arica, Iquique, El Loa, Antofagasta, Atacama, La Serena, Valparaíso, Aconcagua, Santiago, Rancagua, Maule, Chillán, Concepción, Los Angeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas, con los límites de jurisdicción que determine el Reglamento.

TITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5: Para ser asociado será necesario poseer el título profesional de médico-cirujano, otorgado por la Universidad de Chile u otras universidades reconocidas por el Estado, conforme a la legislación vigente y ser aceptado por el Colegio. Podrán también solicitar su inscripción las personas naturales que habiendo recibido el título de médico-cirujano en un país extranjero estén habilitados para ejercer la profesión en Chile conforme a los Tratados, Convenciones o Protocolos suscritos por el Gobierno de Chile.

ARTICULO 6: El ingreso al Colegio deberá ser solicitado por escrito a un Consejo Regional mediante una presentación firmada por el interesado. El original de la solicitud y el certificado de título profesional serán remitidos a la Mesa Directiva

Nacional, informados por el Consejo Regional respectivo, dentro de los diez días siguientes a su recepción.

El Colegio podrá rechazar la solicitud de ingreso del médico en los casos en que el postulante no haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los Estatutos y en la reglamentación interna o cuando, a su juicio exclusivo, éste no reúna las condiciones de idoneidad ética o profesional para pertenecer a la Entidad.

La solicitud de afiliación y la inscripción deberán contener las formalidades y requisitos que establezca la Mesa Directiva Nacional. En todo caso, el solicitante dejará constancia que se obliga a cumplir en todas sus partes los presentes Estatutos y el Código de Ética, y a acatar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General, el Consejo Nacional, los Consejos Regionales y la Mesa Directiva Nacional.

TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7: El Patrimonio del Colegio se formará:

- a) Con las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que paguen los asociados;
- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte, que se le hicieren;
- c) El producto de sus bienes y de los servicios que preste a sus socios o a terceros;
- d) La venta de sus activos;
- e) Las erogaciones o subvenciones que reciba;
- f) Los ingresos provenientes de las multas que se apliquen a los asociados de acuerdo a estos Estatutos, y
- g) Los bienes que adquiriera a cualquier título.

TITULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 8: El Consejo Nacional estará compuesto por las siguientes personas:

1) Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero Nacional, Secretario Nacional y Prosecretario del Colegio Médico de Chile;

2) Presidentes de los Consejos Regionales;

3) Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Consejo Regional Santiago;

4) Seis Consejeros elegidos por los médicos inscritos en el Consejo Regional Santiago, en votación personal y secreta, en la misma oportunidad y forma que los miembros del Consejo Regional;

5) Dos Consejeros elegidos por los médicos inscritos en el Consejo Regional Valparaíso, y dos elegidos por los médicos inscritos en el Consejo Regional Concepción, en la misma oportunidad y forma que los miembros del Consejo Regional;

6) Candidato a Presidente del Colegio Médico de Chile de la segunda lista más votada en las últimas elecciones generales, siempre que esta lista hubiere obtenido el treinta por ciento de los votos, a lo menos;

7) Último Presidente de la Orden que haya ocupado el cargo durante un período completo, pero sólo con derecho a voz, y

8) Presidentes de las agrupaciones de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, de Atención Primaria de Salud y de Residentes Chile. La incorporación de nuevas Agrupaciones Nacionales, con mismas atribuciones, deberán cumplir los requisitos contenidos en el artículo 41, inciso segundo.

ARTÍCULO 9: Son atribuciones del Consejo Nacional:

1) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional de los asociados, y prestar protección a los médicos-cirujanos colegiados.

2) Considerar las condiciones de trabajo y económicas, tanto de los servicios médicos de las instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y particulares de acuerdo con las modalidades y necesidades de cada región, como de los asociados que prestan funciones en ella. Además, proponer a las autoridades correspondientes las medidas tendientes a que esas condiciones sean adecuadas, equitativas y justas.

3) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, cuando procediere, determinar, el día, hora y lugar en que aquellas deben realizarse y fijar su tabla.

4) Administrar los bienes del Colegio Médico de Chile (A.G.), con las atribuciones y facultades siguientes:

a) Comprar, vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título e hipotecar bienes inmuebles.

b) Constituir o formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, de corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas, y de federaciones y confederaciones; modificar los Estatutos de esas entidades, concurrir a sus Asambleas y, en general, participar en ellas y en sus órganos de administración con las más amplias atribuciones.

c) Conferir poderes para objetos especialmente determinados, con el fin de perfeccionar o llevar a efecto los acuerdos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá delegar las facultades contempladas en las letras a) y b) en el Presidente, Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario, y Tesorero Nacional como asimismo en los Presidentes de los Consejos Regionales para actuar a nombre y en representación del Colegio Médico de Chile (A.G.), dentro del ámbito de su jurisdicción.

5) Fijar el monto y la distribución o reparto de las cuotas ordinarias que deberán pagar los asociados y el de las especiales y extraordinarias que sea necesario establecer, en carácter de generales para todo el país. En la distribución de las cuotas ordinarias, el cincuenta por ciento, a lo menos, deberá destinarse a los Consejos Regionales.

6) Dictar normas éticas, en virtud de sus atribuciones de velar por el prestigio de la profesión y supervigilar su ejercicio por parte de los asociados. Estas normas se entenderán incorporadas de pleno derecho al Código de Ética y serán obligatorias para los afiliados desde que fueren aprobadas. La aprobación de estas normas y la modificación o derogación, total o parcial, del Código de Ética del Colegio Médico requerirá del voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional.

7) Aprobar, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, el Presupuesto de Entradas y Gastos del año calendario siguiente que le someta a su consideración la Mesa Directiva Nacional.

8) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Regionales. En uso de esta facultad, podrá intervenir un Consejo Regional en casos graves y calificados de acuerdo a las normas del Reglamento respectivo.

En caso de intervención de un Consejo Regional, los Consejeros Regionales cesarán en sus cargos a la fecha del acuerdo del Consejo Nacional. Producida la intervención, el Consejo Nacional deberá llamar a elecciones, dentro de los treinta días siguientes, de acuerdo a las normas del Reglamento de Elecciones.

Mientras se efectúa la elección, los Consejeros Nacionales por Santiago, Valparaíso y Concepción mantendrán solamente esta calidad hasta que sean electos sus reemplazantes.

Los nuevos Consejeros elegidos, conforme a lo dispuesto en los incisos precedentes, durarán en sus cargos hasta la próxima elección general que corresponda efectuar, conforme a las normas del reglamento respectivo.

9) Crear los Departamentos o Servicios que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, destinando o adscribiendo fondos especiales para ese efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio. Determinar y reglamentar su constitución, organización y financiamiento. Podrá ser Presidente de un Departamento cualquier médico colegiado que el Consejo Nacional determine.

10) Declarar si ha o no lugar la acusación que no menos de la mitad de sus miembros en ejercicio formulen en contra del Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario Nacional, el Prosecretario y/o el Tesorero Nacional, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor del Colegio Médico de Chile (A.G.), debidamente comprobados, por haber dejado sin ejecución reiteradamente y sin causa justificada los acuerdos del Consejo Nacional o de la Asamblea General, o infringido abiertamente los Estatutos Sociales de la Orden o las leyes que la rigen.

Para declarar que ha lugar a la acusación en contra del Presidente, de algún Vicepresidente, del Secretario Nacional, del Prosecretario o del Tesorero Nacional, se necesitará el voto de los dos tercios de los miembros integrantes del Consejo Nacional.

Aprobada la acusación el afectado quedará suspendido de su cargo, el Consejo Nacional instruirá a la Mesa Directiva Nacional para citar a Asamblea General Extraordinaria para dentro de treinta días, la que resolverá como jurado.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los miembros con derecho a voto, en ejercicio, de la Asamblea General.

Por la declaración de culpabilidad, el acusado quedará destituido de su cargo y el Consejo Nacional deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

En el caso de los Vicepresidentes que sean Presidentes de un Consejo Regional, corresponderá a estos organismos elegir al reemplazante.

11) Designar miembros honorarios y miembros correspondientes al Colegio Médico de Chile (A.G), por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

12) Autorizar la formación o crear comisiones o comités gremiales, dentro de los fines de las Asociaciones Gremiales.

13) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y asesorar a la Justicia en la represión del ejercicio ilegal de la profesión.

14) Designar los representantes del Colegio ante los organismos o instituciones en que tenga representación.

15) Dictar los reglamentos que estime necesarios para la marcha de la Institución, como asimismo, para su organización interna y para la aplicación de los presentes Estatutos, dentro del marco de la legislación y objetivos de las Asociaciones Gremiales, con acuerdo de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

16) Adoptar las decisiones y acuerdos relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Colegio, en materias que no sean de competencia de otros organismos internos, de acuerdo a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10: El Consejo Nacional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los Presidentes de los Consejos Regionales, en caso de no poder asistir a una reunión de Consejo Nacional, por causa justificada, serán subrogados, con las mismas atribuciones, por el Consejero Regional que el respectivo Consejo determine.

La vacancia que se produzca por cualquier causa será llenada en la forma prevista por los artículos 17 y 27, inciso final, de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11: Cesará en su cargo el Consejero destituido de conformidad con lo prevenido por los artículos 9 N° 10 y 29 de estos Estatutos.

Asimismo, cesará en su cargo el Consejero Nacional que, sin causa justificada, no asistiere a tres sesiones consecutivas de Consejo. Su reemplazante será designado en la forma que determinen estos Estatutos y el Reglamento de Elecciones, en su caso.

ARTÍCULO 12: La Mesa Directiva Nacional deberá convocar a reunión de Consejo Nacional a los menos una vez al mes, sin perjuicio del período de receso que aquélla determine.

ARTÍCULO 13: El Consejo Nacional tendrá la facultad de dictar Reglamentos especiales para determinar las normas de elección de los miembros de la Mesa Directiva Nacional y de los Consejos Nacional y Regionales; la creación, organización y actividad de los Comités Provinciales y Capítulos Médicos dependientes de los Consejos Regionales, el funcionamiento de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y la creación, integración, facultades y procedimientos del Tribunal Nacional de Ética y de los Tribunales Regionales de Ética.

Estos Reglamentos deberán ser aprobado con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Consejeros Nacionales en ejercicio.

TÍTULO SEXTO DE LA MESA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 14: Habrá una Mesa Directiva Nacional, compuesta por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Secretario Nacional, un Prosecretario y un Tesorero Nacional, elegidos por los médicos de todo el país inscritos en el Colegio Médico de Chile, que se encuentren con el pago de sus cuotas al día, en votación directa, secreta y personal, de carácter nacional, que se efectuará simultáneamente con la elección de Consejeros Regionales.

Integrarán, además, la Mesa Directiva Nacional, los Presidente de los Consejos Regionales Santiago, Valparaíso y Concepción, y el candidato a Presidente de la

segunda lista más votada en las últimas elecciones generales, siempre que esta lista hubiere obtenido el treinta por ciento de los votos, a lo menos. El Presidente del Consejo Regional Santiago ocupará el cargo de Segundo Vicepresidente; los Presidentes de los Consejos Regionales Valparaíso y Concepción asumirán los cargos de Tercer y Cuarto Vicepresidente, alternadamente, por la mitad del período cada uno, mediante sorteo, y el candidato a Presidente de la segunda lista más votada ocupará el cargo de Quinto Vicepresidente. Si este último no quisiere o no pudiese asumir el cargo, o con posterioridad cesare en él, no se procederá a elegir un reemplazante.

Los miembros elegidos de la Mesa Directiva Nacional durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo para el período inmediatamente posterior, o una vez transcurridos dos años desde su cesación en el cargo. Esta limitación se aplicará exclusivamente al cargo desempeñado y no a su calidad de integrante de la Mesa Directiva Nacional.

ARTICULO 15: Serán elegidos Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero Nacional, Secretario Nacional y Prosecretario de la Mesa Directiva Nacional aquellos candidatos, a cada uno de estos cargos, que integren la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en votación directa de carácter nacional. La elección se realizará en la forma que determine el Reglamento. De la totalidad de candidatos a los cargos precedentemente señalados, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas de una lista.

Si a la elección se presentaren más de dos listas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará, en la forma y plazo que determine el Reglamento. Esta elección se circunscribirá a las dos listas que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

ARTÍCULO 16: El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Secretario Nacional, el Prosecretario y el Tesorero Nacional, serán miembros por derecho propio del Consejo Nacional.

La Mesa Directiva Nacional será también la Directiva del Consejo Nacional. El Presidente de la Mesa Directiva Nacional, será el Presidente del Consejo Nacional, de la Asamblea General y del Colegio Médico de Chile (A.G.).

ARTÍCULO 17: Para el reemplazo en los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional por quedar vacante por cualquier causa, se procederá en la forma siguiente:

1) Si se produce la vacancia del cargo de Presidente, asumirá el Primer Vicepresidente.

2) Si se produce vacancia del cargo de Primer Vicepresidente, sea porque ha asumido como Presidente o por cualquiera otra causal, su reemplazante será elegido en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio.

3) En caso de producirse la vacancia del cargo de Presidente y Primer Vicepresidente, el Consejo Nacional llamará a una nueva elección, salvo que faltare menos de un año para completar el período. En este caso serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio. Entre tanto se efectúa la elección de sus reemplazantes por votación nacional, o por la Asamblea General, según corresponda, ejercerá la Presidencia el Segundo Vicepresidente y la Primera Vicepresidencia el Tercer Vicepresidente.

4) En caso de vacancia del cargo de Secretario Nacional, Prosecretario y/o Tesorero Nacional, por cualquier causa, su reemplazante será elegido en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio, salvo que dicha vacancia se produjere conjuntamente con la de Presidente y

Primer Vicepresidente, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el N° tres precedente.

Entre tanto se efectúe la elección de su reemplazante, asumirá, en calidad de interino, el Consejero Nacional o Regional que el Consejo Nacional determine, a propuesta de la Mesa Directiva Nacional, salvo en el caso de vacancia del Secretario Nacional, en que asumirá el Prosecretario.

5) En caso de vacancia del cargo de Quinto Vicepresidente, no se procederá a elegir un reemplazante.

6) En caso de ausencia temporal del Presidente y/o del Primer Vicepresidente o de vacancia del cargo, entre tanto se designe a sus reemplazantes en calidad de titulares o interinos, actuarán como subrogantes el Segundo, Tercer o Cuarto Vicepresidente, en ese mismo orden.

7) En caso de ausencia temporal del Secretario Nacional, actuará en su reemplazo el Prosecretario. Si la ausencia fuere del Prosecretario y/o del Tesorero Nacional, se subrogarán recíprocamente.

En los casos de vacancia de los cargos previstos en los números dos, tres y cuatro del presente artículo, el Consejo Nacional deberá citar a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta días siguientes, salvo que ese plazo venza en el mes de febrero del año correspondiente, en cuyo caso se entenderá prorrogado por otros treinta días.

ARTICULO 18: Para ser candidato a Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional, se requiere haber tenido la calidad de socio durante a lo menos los cinco años anteriores a su inscripción, encontrarse al día en el pago de sus cuotas y contar, la lista que los incluye, con el porcentaje o número de patrocinios de asociados al Colegio Médico de Chile (A.G.) que el Reglamento de Elecciones determine.

ARTICULO 19: No podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional aquellos profesionales que desempeñen los cargos de Presidente de la República, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Jefes Superiores de Servicios Públicos. Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional los directores de hospitales autogestionados, ni los presidentes regionales, nacionales o miembros de los organismos directivos centrales de partidos políticos.

Las inhabilidades señaladas en el inciso precedente se aplican, en los mismos términos, a los directores, ejecutivos y médicos contralores de una Isapre.

Fuera de los casos señalados en los incisos precedentes, cualquier Consejero Nacional o Regional podrá solicitar al Tribunal Nacional de Ética que declare la inhabilidad de aquel dirigente gremial que se encuentre en un conflicto de intereses por el desempeño simultáneo de un cargo en el Colegio Médico y en una institución, pública o privada. En caso de que dicho Tribunal declare la existencia de la inhabilidad denunciada, el implicado deberá optar, en el plazo de diez días corridos, contados desde la notificación de la resolución que la declara, entre el desempeño del cargo gremial y de el o los cargos con los cuales existe conflicto. Si así no lo hiciera, cesará ipso facto en el cargo directivo del Colegio Médico de Chile.

Los Consejeros Nacionales y Regionales del Colegio Médico estarán sujetos, en los mismos términos, a las inhabilidades mencionadas en los incisos precedentes. Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional, ni Consejeros Nacionales o Regionales, aquellos profesionales que hayan sido sancionados expresamente por los Tribunales de Ética del Colegio Médico de Chile con la inhabilitación para desempeñar cargos gremiales. Esta sanción sólo podrá aplicarse en casos de infracciones graves a la ética profesional, y la sentencia que la imponga deberá señalar el plazo de duración de dicha inhabilitación.

ARTICULO 20: En caso de que el Presidente, Primer Vicepresidente, Quinto Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional elegidos tuvieren la calidad de Consejero Nacional o Regional, cesarán ipso facto en este cargo, una vez proclamada su elección como Presidente, Primer Vicepresidente, Quinto Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones y deberes de la Mesa Directiva Nacional:

1) Dirigir y administrar el Colegio Médico, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Nacional y de la Asamblea General.

2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y de la Asamblea General, y realizar las funciones que estos organismos le encomienden.

3) Aprobar y rechazar las solicitudes de ingreso al Colegio Médico, y las renunciaciones presentadas por los afiliados.

4) Requerir a los Consejos Regionales el pronunciamiento sobre materias propias del Consejo Nacional, en cuyo caso, los Consejeros Nacionales deberán votar según el mandato de su Consejo Regional.

5) Actuar en nombre del Colegio Médico de Chile (A.G.), con amplias atribuciones y poderes para la administración de éste y, en especial, sin que sea limitativo de las facultades que se indican:

a) Comprar, vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios, adquirir y ceder créditos y derechos. Celebrar toda clase de actos y contratos cuya competencia no esté reservada al Consejo Nacional.

b) Celebrar con Banco del Estado, Banco Central de Chile, Banco de Fomento, Bancos Públicos y Particulares, Instituciones de Créditos, Corporaciones de Derecho Público y Privado, Sociedades Civiles y Comerciales y particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos, mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias

de depósitos y de créditos y girar y sobregirar en estas cuentas, cobrar y percibir, cancelar y pagar, firmar recibos de dinero, novar, remitir, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques, girar, aceptar, pagar, endosar, sea en cobranza, para descuento o en garantía o en cualquiera otra forma sin restricciones, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranza y vales o pagaré y cualquier otro documento bancario o mercantil; dar recibir y retirar documentos y valores en custodia y en garantía.

c) Contratar personal, fijar sus remuneraciones y ponerle término.

d) En el orden judicial, la Mesa Directiva Nacional tendrá todas y cada una de las facultades que mencionan ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas aquí, incluso la de transigir y comprometer, pudiendo conferir patrocinio y poder para actuar en juicio.

e) Citar a sesiones al Consejo Nacional y determinar el día, hora y lugar en que aquéllos deban realizarse, confeccionar su tabla y preparar los antecedentes relacionados con las materias que estos organismos deben resolver.

f) Conferir poderes o mandatos para objetos especialmente determinados con el fin de perfeccionar o llevar a efecto los acuerdos de la Mesa Directiva Nacional. Para celebrar los actos y contratos, contraer obligaciones, representar judicial y extrajudicialmente al Colegio y ejercer aquellas facultades y atribuciones referidas en el presente número, por la Mesa Directiva Nacional actuará el Presidente conjuntamente con el Tesorero Nacional; en ausencia o impedimento del Presidente y/o Tesorero Nacional, que no será necesario acreditar ante terceros, actuará en su reemplazo el Primer Vicepresidente y el Secretario Nacional, respectivamente. En reemplazo del Primer Vicepresidente actuarán el Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Vicepresidente, sucesivamente, y en reemplazo del Secretario Nacional actuará el Prosecretario.

6) Elaborar anualmente el presupuesto de entradas y gastos del Consejo Nacional, de los Departamentos, de los Consejos Regionales y del Club Médico de

Santiago, y el Balance del Colegio Médico, para la aprobación del Consejo Nacional y de la Asamblea General de socios, respectivamente.

ARTICULO 22: El quórum para sesionar de la Mesa Directiva Nacional, será de cinco miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Si la Mesa Directiva Nacional estuviere compuesta por ocho miembros, por no existir el cargo de Quinto Vicepresidente, el quórum para sesionar será de cuatro integrantes, aplicándose, en todo lo demás, las reglas establecidas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 23: Los miembros de la Mesa Directiva Nacional y los Consejeros Nacionales asumirán sus cargos dentro de los sesenta días siguientes a la elección, la cual se efectuará dentro del mes de mayo del año que corresponda, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento. Los integrantes de la Mesa Directiva Nacional y los Consejeros Nacionales en ejercicio permanecerán en sus respectivos cargos hasta que sean proclamados y asuman los nuevos integrantes de la Mesa Directiva Nacional y Consejeros elegidos, de conformidad con las normas del inciso anterior y del Reglamento de Elecciones.

TITULO SEPTIMO DE LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTICULO 24: Los Consejos Regionales estarán compuestos por cinco miembros, con excepción de los de Santiago, Valparaíso y Concepción que tendrán nueve, siete y siete respectivamente. Los Consejos Regionales podrán sesionar extraordinariamente en alguna ciudad de su jurisdicción diferente de aquella en que tienen su sede.

De la totalidad de candidatos a Consejeros Regionales, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total

respectivo. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas de una lista.

ARTICULO 25: Para ser miembro del Consejo Regional se requiere estar al día en el pago de las cuotas y, además, residir en la jurisdicción respectiva. El cargo de Consejero Regional será, además, incompatible con el de Consejero Nacional, salvo en los casos contemplados por los numerales dos y tres del artículo 8º. Con todo, en caso de vacancia en el cargo de Consejero Nacional por Santiago, Valparaíso o Concepción, y siempre que corresponda al Consejo Regional elegir al reemplazante, podrá recaer el nombramiento en un Consejero Regional.

ARTICULO 26: Los miembros de los Consejos Regionales serán elegidos por los médicos inscritos en la jurisdicción respectiva del Colegio, en votación personal y secreta, que se realizará simultáneamente en el país. Durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Serán proclamados los Consejeros Regionales elegidos en el respectivo proceso electoral siempre que haya participado en la votación regional el porcentaje mínimo de votantes que el Reglamento de Elecciones determine. Si así no ocurriere, se procederá en la forma que disponga el Reglamento.

ARTICULO 27: Los Consejos Regionales serán dirigidos por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En los Consejos Regionales de cinco miembros, podrá designarse a una sola persona en el cargo de Secretario-Tesorero. Corresponderá el cargo de Presidente al miembro del Consejo Regional que haya obtenido la primera mayoría en la lista de más alta votación en la elección respectiva.

Los demás cargos serán elegidos por los Consejeros Regionales respectivos, de entre sus miembros. En caso de vacancia del cargo de Presidente, el reemplazante será elegido por el Consejo Regional.

ARTÍCULO 28: Son obligaciones y atribuciones de los Consejos Regionales:

1) Las indicadas para el Consejo Nacional en los números uno, dos, doce, trece y catorce del artículo 9º de los presentes Estatutos, en cuanto sean aplicables, dentro del territorio de su respectiva jurisdicción.

2) Percibir, las cuotas ordinarias que deberán pagar los asociados, sin perjuicio de las cuotas especiales que puedan fijarse. De estas cuotas se entregará al Consejo Nacional la parte que le corresponde.

3) Aprobar las cuotas extraordinarias que el Consejo estime conveniente establecer para la región de su jurisdicción, informando al Consejo Nacional.

4) Estudiar y proponer al Consejo Nacional para su aprobación el Presupuesto Anual de Entradas y Gastos y el Balance del Consejo Regional.

5) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Colegio en su jurisdicción.

6) Adoptar las decisiones y acuerdos relacionados con las finalidades del Colegio dentro de su territorio regional.

ARTÍCULO 29: Los Consejeros Regionales y Nacionales, cualquiera sea el cargo que desempeñen, podrán ser acusados y declarados culpables por las mismas causales e igual procedimiento que los señalados en el N° 10 del artículo 9º de los presentes Estatutos, con las salvedades siguientes:

1) Las referencias contenidas en dicha norma al Consejo Nacional, deben entenderse al Consejo Regional respectivo.

2) Por la declaración de culpabilidad el acusado quedará suspendido de su cargo, por el solo acuerdo del Consejo Regional correspondiente, y el acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, exceptuando al Consejero acusado.

3) Aprobada la acusación por el Consejo Regional a que pertenezca el afectado, o por el Consejo Nacional, en su caso, la Mesa Directiva Nacional incluirá la materia en la Tabla de la próxima Asamblea General Ordinaria que deba celebrarse, con el fin de

que se pronuncie sobre la culpabilidad del acusado en los términos previstos en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 9° de los presentes Estatutos.

4) Respecto de los actos cometidos por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Regional Santiago, o por los Presidentes de los Consejos Regionales de Valparaíso y Concepción, dentro del ámbito de sus actuaciones como Consejeros Nacionales, la acusación corresponderá a la mayoría de los Consejeros Nacionales y la declaración de culpabilidad a los dos tercios de los miembros en ejercicio del mismo Consejo. Declarada la culpabilidad el acusado quedará suspendido de su cargo y se procederá conforme a lo dispuesto en el N° tres anterior.

ARTÍCULO 30: Los Consejeros Regionales asumirán sus cargos dentro de los treinta días siguientes a la elección.

TITULO OCTAVO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31: La Asambleas Generales del Colegio Médico de Chile (A.G.) pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, durante el primer cuatrimestre, para conocer y decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Colegio Médico, para decidir respecto de cualquier materia que los Estatutos entreguen al conocimiento de las Asambleas Generales, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Asamblea Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Asamblea Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetará, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Asambleas.

ARTÍCULO 32: La Asamblea General estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero Nacional, Secretario Nacional, y Prosecretario del Colegio Médico de Chile;

b) Candidato a Presidente del Colegio Médico de Chile de la segunda lista más votada en las últimas elecciones generales, siempre que esta lista hubiere obtenido el treinta por ciento de los votos, a lo menos;

c) Último Presidente de la Orden que haya ocupado el cargo durante un período completo;

d) Presidentes y Secretarios de los Consejos Regionales;

e) Vicepresidentes y Tesoreros de los Consejos de Santiago, Valparaíso y Concepción;

f) Restantes Consejeros Regionales de Santiago;

g) Consejeros Nacionales de Santiago, Valparaíso y Concepción, y

h) Presidentes de las agrupaciones de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, de Atención Primaria de Salud y de Residentes Chile. La incorporación de nuevas Agrupaciones Nacionales, con mismas atribuciones, deberán cumplir los requisitos contenidos en el artículo 41, inciso segundo.

En caso que los Secretarios y Tesoreros señalados en el inciso anterior estén imposibilitados por cualquier causa de asistir, serán reemplazados por otros Consejeros del respectivo Regional que no asistan por derecho propio, elegidos por el Consejo Regional correspondiente.

En el caso de Valparaíso, Santiago y Concepción, cuando el Vicepresidente esté subrogando al Presidente, o esté imposibilitado de asistir, el Consejo Regional respectivo deberá elegir entre los otros Consejeros al que reemplace al Vicepresidente.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo Regional Santiago, y los Presidentes de los Consejos Regionales Valparaíso y Concepción, tendrán derecho a dos votos para los efectos de asistencia y votación.

Tendrán derecho a asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz, los médicos colegiados, siempre que estén con sus cuotas sociales al día. Podrán exigir que se deje constancia en el Acta de sus opiniones.

ARTICULO 33: Las Asambleas Generales se constituirán con los tres quintos de los miembros con derecho a voto señalados en el inciso primero del artículo precedente, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

ARTÍCULO 34: Son materias de Asamblea General Ordinaria:

1) Fijar la política general de acción del Colegio Médico, de acuerdo a las finalidades que le señalan los presentes Estatutos.

2) Pronunciarse sobre la culpabilidad de los acusados en los casos previstos por los números tres y cuatro del artículo 29.

3) Conocer y pronunciarse sobre la cuenta presentada por la Mesa Directiva Nacional de la gestión desarrollada en el último período, la cual incluirá, además, la labor del Consejo Nacional.

4) La Mesa Directiva Nacional presentará a la Asamblea General la memoria de la labor del Colegio Médico del año precedente y un Balance anual practicado al treinta y uno de diciembre, firmado por el Presidente, el Tesorero y un contador, y controlado por auditores externos.

5) Resolver sobre aquellas materias que los presentes Estatutos entregan a su conocimiento y decisión.

6) Adoptar acuerdos relativos a las medidas que se creyeren convenientes para el mejor desarrollo de la profesión.

7) En general, cualquier materia de interés social o gremial que no sea propia de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 35: Son materias de Asamblea General Extraordinaria:

1) La disolución del Colegio Médico de Chile. Para adoptar este acuerdo se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

2) La reforma de los presentes Estatutos. Estos acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto, en ejercicio.

3) Elegir a los directivos del Colegio Médico en las circunstancias especiales que se previenen en el artículo 17.

4) Resolver como jurado, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio, sobre las acusaciones aprobadas por el Consejo Nacional, en los términos establecidos por el artículo 9º N° 10 de estos Estatutos.

5) Las demás materias que por estos Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Asambleas Generales.

Las materias referidas en el N° dos precedente sólo podrán acordarse en Asamblea General celebrada ante Notario Público, quien actuará como Ministro de Fe, y deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 36: El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán el Presidente y el Secretario Nacional de la Mesa Directiva Nacional. Habrá, además, tres Vicepresidentes elegidos, uno por los siete Consejos Regionales del Norte; uno por el Consejo Regional Santiago y uno por los once Consejos Regionales del Sur.

ARTICULO 37: Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo Nacional. El Consejo Nacional deberá convocar:

Uno) A Asamblea Ordinaria, a efectuarse dentro del primer cuatrimestre de cada año, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia.

Dos) A Asamblea Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses del Colegio Médico lo justifiquen.

Tres) A Asamblea Extraordinaria, cuando así lo soliciten, a lo menos, cinco Consejos Regionales, o sólo tres si uno de ellos es Santiago, o los dos tercios de los Consejeros Nacionales en ejercicio.

En las Asamblea Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria.

La citación a la Asamblea General se hará por medio de un aviso publicado en un diario del país de circulación nacional, con indicación del día, lugar y hora en que debe verificarse la reunión y su objeto, si fuere Extraordinaria. El aviso será publicado, a lo menos, con veinte días de anterioridad al designado para la Reunión.

ARTICULO 38: Los inscritos en los Consejos Regionales celebrarán Reuniones Generales cuando así lo acuerden el Consejo o cuando lo solicite por escrito al Presidente, indicando su objeto, un número de médicos no inferior al veinte por ciento de los inscritos en el Registro respectivo. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria. Tendrán carácter informativo y consultivo. A estas reuniones serán aplicables en lo que sea pertinente, las disposiciones de este Título.

TÍTULO NOVENO DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA

ARTÍCULO 39: Son competentes para conocer de las infracciones a la ética profesional y aplicar las sanciones correspondientes, los Tribunales Regionales y el Tribunal Nacional de Ética del Colegio Médico de Chile (A.G.).

Un reglamento, aprobado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional, regulará la constitución y el funcionamiento de estos Tribunales, y el procedimiento aplicable.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS CAPÍTULOOS MÉDICOS Y DE LAS AGRUPACIONES NACIONALES

ARTÍCULO 40: Los Capítulos Médicos son las organizaciones de base de carácter regional de los médicos colegiados y pueden ser de tres clases:

- a) Territoriales, cuando agrupan a médicos colegiados que ejercen la profesión en un mismo establecimiento;
- b) De especialidad, cuando agrupan a médicos colegiados que desarrollan idéntica especialidad, y
- c) Funcionales, cuando agrupan a médicos colegiados que tienen intereses gremiales comunes, tales como médicos jóvenes, profesionales de ejercicio privado exclusivo, jubilados, becarios.

Un Reglamento regulará la creación, organización y funcionamiento de los Capítulos Médicos.

ARTÍCULO 41: Las Agrupaciones Nacionales son las organizaciones que reúnen a médicos que representen el uno por ciento de los colegiados, a lo menos, y que posean intereses laborales comunes de carácter nacional.

Un Reglamento regulará la creación, organización y funcionamiento de las Agrupaciones Nacionales.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.)

ARTÍCULO 42: La liquidación del Colegio, sea cual fuere el motivo que la provocare, estará a cargo del último Consejo Nacional. Los fondos que resulten sobrantes, una vez canceladas las obligaciones sociales, se destinarán a los fines que determine la Asamblea General, de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 43: Todo lo que no se encuentre previsto en la Ley ni en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General. La simple interpretación de los Estatutos corresponderá al Consejo Nacional, pudiendo consultar a los Consejos Regionales si lo estima conveniente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Las reformas a los Estatutos acordadas en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Chile (A.G.) de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho, entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se faculta, indistintamente, a la Presidenta del Colegio Médico de Chile, Dra. Izkia Jasvin Siches Pastén, y al abogado Adelio Misseroni Raddatz, para tramitar la aprobación de las reformas acordadas, de acuerdo con las normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, modificado por el Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y tres, de mil novecientos ochenta, aceptar todas las modificaciones que el Sr.

Presidente de la República, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o los organismos que procedan, estimen necesario o conveniente introducirle, pudiendo al efecto extender y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Quedan también autorizados para realizar todas las gestiones y presentaciones ante quien corresponda, hasta la total legalización de esta reforma, pudiendo delegar estas facultades en otro abogado habilitado. Asimismo, se faculta al abogado individualizado precedentemente para que redacte un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, pudiendo complementar los artículos aprobados en la presente reforma y adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerden, estableciendo un estatuto orgánico en que las normas guarden entre sí la debida correspondencia y armonía.

DR. JOSÉ MIGUEL BERNUCCI PIEDRA
Secretario General
Colegio Médico de Chile (A.G.)